

CORTÉS TREJO JOSÉ LUIS  
Recurso de Revisión N° 01110/INFOEM/IP/RR/2015.

VS.

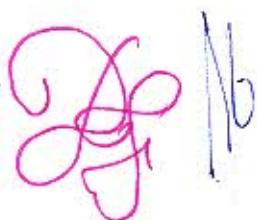
ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS            Y  
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO**

**C. COMISIONADO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E:**

**SILVESTRE CRUZ CRUZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, del recurso de revisión interpuesto por el que se menciona en el rubro que antecede, con folio de recurso de revisión ahí señalado, en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos:



## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

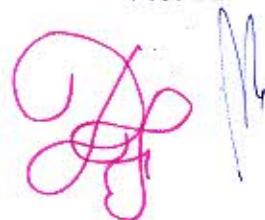
*MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL HELIPUERTO QUE CONSTRUYÓ EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA EN EL EDIFICIO DENOMINADO, "EDIFICIO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" SE SUSTENTA EN EL ARTÍCULO 17.71 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

### II. HECHOS

1. Con fecha 12 de junio del 2015 se presentó vía SAIMEX formato de información por medio del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, con número 00098/SAASCAEM/IP/2015 solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

*SE ME ENVÍE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HELIPUERTO QUE CONSTRUYO EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO EN EL EDIFICIO DENOMINADO DE LA, " COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"*

2. Se dio contestación vía SAIMEX, estando en tiempo y cumpliendo con las formalidades que así lo determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, motiva y funda la respuesta a la petición



del ahora recurrente, en los términos del artículo 3, 4, 6, 7 frac. I, 12, 41, 41 bis y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

4. Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dio la contestación correcta e idónea, en tiempo y forma al ahora recurrente, al indicarle acudiera directamente al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla y/o en su caso a las oficinas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C), quien es la institución encargada entre otras autoridades de la regulación de construcciones,concesiones, permisos y todo lo relacionado con helipuertos.

En este acto le adjuntamos un documento emitido por la DGAC, donde queda perfectamente establecido que son ellos la autoridad responsable y bajo sus lineamientos se lleva acabo todo lo relativo a la materia de su interés.

Efectivamente bajo el tenor del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, en sus fracciones II y XVIII, nos encontrariamos facultados a emitir el documento que el peticionario solicita, sin embargo bajo el reglamento que nos rige y que nos sirve de base para llevar a cabo nuestras funciones y obligaciones, el cual anexamos a la

presente para cotejo, no se encuentra en ninguno de nuestros objetivos, atribuciones o de nuestras facultades, dicha emisión.

Siendo estrictos en la interpretación de dicho artículo donde señala que para dar cumplimiento, se tienen las facultades que ahí se señalan, de lo cual se desprende que tenemos la opción de realizarlas o no para dar cumplimiento a los objetos que tenemos contemplados en nuestro reglamento interno y que en ningún artículo de dicho reglamento se encuentra la emisión de dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos.

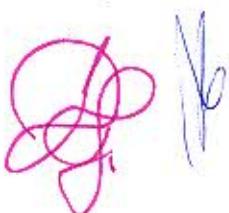
Y bajo otra premisa "Nadie está obligado a lo imposible", por tal motivo nos es imposible contar con la información solicitada, que no emana de nuestras facultades ni estamos obligados en ningún sentido a poseerla, sin embargo y con el afán de dar un servicio de calidad y una transparencia en nuestro actuar le confirmo nuevamente que la DGAC es la institución que cuenta con la información qué el solicitante requiere y es claro y evidente que el Municipio donde fue construido dicho helipuerto debe contar con los documentos que fueron requisitos *sine cuanon* para la construcción del ya mencionado helipuerto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO-** Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en mi carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión, ya que como ha quedado plenamente probado documentalmente que las atribuciones, facultades y objetos del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, no existe la de emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos.



Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de junio de 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ**

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO